

cho, los siguientes preceptos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre:

El segundo párrafo, del apartado 1, del artículo 5.

El apartado 4, completo, del artículo 5.

El inciso del apartado 2, del artículo 6, que dice: "En consecuencia, no resulta admisible la existencia de subplanes".

El segundo párrafo de la letra a), del apartado 3, del artículo 22, que dice: "En su caso, deberá garantizar la representación de cada uno de los subplanes que se definan dentro de un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo".

El inciso del primer párrafo, que dice: "En su caso, se constituirán sendos colegios por cada subplan existente" y el segundo párrafo, ambos de la letra i), del apartado 3, del artículo 22.

Desestimar las demás pretensiones anulatorias formuladas por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Séptimo.—Estimar en parte el recurso número 423/1990, interpuesto por don Fernando Claro Casado, declarando contrario a Derecho y, por tanto nulo de pleno derecho, el apartado 2, del artículo 74 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y desestimar las demás pretensiones.

Octavo.—Sin acordar la expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de marzo de 1999.—Emilio Pujalte Clariana.—Pascual Sala Sánchez.—Jaime Ruanet Moscardó.—Ramón Rodríguez Arribas.—José Mateo Díaz.—Alfonso Gota Losada.

13151 *SENTENCIA de 15 de marzo de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 13.2 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*

En el recurso contencioso-administrativo número 163/1996, interpuesto por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Medioambiental, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha 15 de marzo de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Medioambiental (CODA), contra el artículo 13.2 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre y, en consecuencia, declaramos la nulidad del referido precepto, acordando la publicación de este fallo y del precepto anulado en el «Boletín Oficial del Estado»; sin que se haga un especial pronunciamiento en costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Madrid, 15 de marzo de 1999.—Juan García-Ramos Iturralde.—Mariano Baena del Alcázar.—Antonio Martí García.—Rafael Fernández Montalvo.—Rodolfo Soto Vázquez.

13152 *SENTENCIA de 26 de marzo de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula en parte el artículo 20 del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas básicas sobre acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los funcionarios que ejercen la función inspectora.*

En el recurso contencioso-administrativo número 168/1996, promovido por la Asociación Nacional de Inspectores de Enseñanza Secundaria, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha 26 de marzo de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 168/1996, interpuesto por doña María Luisa Ulloa Matesanz, Abogada del Colegio de Madrid, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Inspectores de Enseñanza Secundaria, contra el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y provisión de puestos de trabajo y la integración de los Inspectores de Educación, así como contra la Orden de 22 de enero de 1996, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en turno especial, y anulamos el apartado segundo del artículo 20 del Real Decreto 2193/1995, solamente en cuanto establece la realización de "dos convocatorias" de turno especial a que se refiere el indicado precepto, manteniendo, en todo lo demás, su validez y conformidad al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Madrid, 26 de marzo de 1999.—Enrique Cáncer Lalanne.—Manuel Goded Miranda.—Juan José González Rivas.—Fernando Martín González.—Gustavo Lescure Martín.

13153 *SENTENCIA de 5 de abril de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan determinados preceptos del Real Decreto 339/1997, de 7 de marzo, sobre Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 434/1997, interpuesto por la Asociación Española de Normalización y Certificación, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Que debemos estimar el presente recurso interpuesto por la representación de la entidad Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), contra

los apartados 6 y 11 del artículo 3 del Real Decreto 339/1997, de 7 de marzo, por el que se regula la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia; debemos anular, por contrarios a Derecho, el apartado 6 del artículo 3 en su integridad, y el apartado 11 del mismo artículo 3, en cuanto se refiere a la elaboración de "normas técnicas"; sin expresa condena en costas.

Publíquese el fallo de esta Sentencia en el "Boletín Oficial del Estado", a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional 29/1998, de 13 de julio.»

Madrid, 5 de abril de 1999.—Fernando Ledesma Baret.—Fernando Cid Fontán.—Óscar González González.—Segundo Menéndez Pérez.—Manuel Campos Sánchez Bordona.

13154 SENTENCIA de 9 de abril de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula en parte el artículo 50, letra c), del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero.

En el recurso contencioso-administrativo número 377/1996, interpuesto por la Asociación Nacional de Médicos Forenses y otros, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha 9 de abril de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Médicos Forenses y por don Fernando Heredia Martínez, don Antonio Blanco Piña, don Francisco Javier Pera Bajo, doña María Blanca Mayor Sevillano, don José Domingo Sánchez Pérez, don Francisco Javier González Oliván, don Francisco Escribeña Fernández, don Manuel Ruiz Cervicón, don Venancio Fernández Valencia, don José Soriano Serrano, don Sandalio García Martín, don Delmiro Guzmán Blanco, don Juan Manuel Cartagena Pastor, don Alberto Montero Ezopondaburu, don Juan Miguel Monje Pérez, don Luis Ángel Román Román, don Manuel Sola André, don Guillermo Javier Calle Cebrecos, doña Raquel Barrero Alba, don Félix Turbica de la Puente, don José Roselló Baldo y don Antonio Pablo Albi Gómez, contra el Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el

que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, debemos declarar y declaramos la nulidad de la letra c) del artículo 50, en cuanto dispone que la función de Médico Forense será incompatible con "la realización de actividades privadas relacionadas con las prácticas tanatológicas".

No se hace expresa declaración sobre las costas de este recurso.

Publíquese en el "Boletín Oficial del Estado" el fallo de esta Sentencia.»

Madrid, 9 de abril de 1999.—Enrique Cáncer Lalanne.—Manuel Goded Miranda.—Fernando Martín González.—Gustavo Lescure Martín.

13155 SENTENCIA de 30 de abril de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula en un determinado punto el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

En el recurso contencioso-administrativo número 733/1997, interpuesto por doña María Eugenia Montero Muela, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Que debemos estimar el presente recurso interpuesto por la representación de doña María Eugenia Montero Muela, contra, Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación; debemos declarar la nulidad del mismo por contrario a Derecho en lo que respecta a la calificación del puesto de trabajo de la recurrente como contratada laboral temporal, hecha en la relación número 3, en la que deberá figurar como titulada superior indefinida y no fija; sin expresa condena en costas.

Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial del Estado" a los efectos prevenidos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional de 1998.»

Madrid, 30 de abril de 1999.—Fernando Ledesma Baret.—Eladio Escusol Barra.—Fernando Cid Fontán.—Óscar González González.—Segundo Menéndez Pérez.